



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
Consejo Nacional Electoral
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 0130 DE 2015

(3 de febrero)

Por la cual se reajustan y fijan los valores correspondientes a la reposición de gastos por voto válido obtenido por los candidatos o listas para Gobernaciones, Alcaldías Municipales y Distritales, Asambleas Departamentales y Concejos Municipales y Distritales en las elecciones que se realicen en el año 2015.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política, el artículo 109 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2009 y 40 de la Ley 130 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el literal c del artículo 13 ibídem, y el artículo 21 de la Ley 1475 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2009, dispone:

“El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas parcialmente con recursos estatales.”

Que el artículo 21 de la ley 1475 de 2011 dispone:

“ARTÍCULO 21. DE LA FINANCIACIÓN ESTATAL PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. Los partidos y movimientos políticos y grupos de ciudadanos que inscriban candidatos, tendrán derecho a financiación estatal de las correspondientes campañas electorales, mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, siempre que obtengan el siguiente porcentaje de votación:

En las elecciones para corporaciones públicas tendrán derecho a financiación estatal, cuando la lista obtenga el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación.

En las elecciones para gobernadores y alcaldes, cuando el candidato obtenga el cuatro por ciento (4%) o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección.

La financiación estatal de las campañas electorales incluirá los gastos realizados por los partidos y movimientos políticos y/o los candidatos.

PARÁGRAFO. El valor de reposición por voto válido obtenido por cada candidato o lista será incrementado anualmente por el Consejo Nacional Electoral teniendo en cuenta los costos reales de las campañas en cada circunscripción. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, el Consejo Nacional Electoral con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar periódicamente los estudios que correspondan”.

A su vez el párrafo del artículo 24 de la citada Ley 1475 de 2011, dispone

“ARTÍCULO 24.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Hacienda realizarán el estudio base para la actualización de los costos reales de las campañas”.

Que el Director General del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, mediante oficio del veintinueve (29) de enero de 2015 certificó que la variación en el Índice de Costos de Campañas Electorales, ICCE, en el año 2014 fue del tres coma quince (3,15%) por ciento.

Que en consecuencia, el Consejo Nacional Electoral aplicará el incremento certificado por el DANE de los costos de campaña a las sumas fijadas en la Resolución No 0399 de 2014 como valores de reposición de gastos por voto válido obtenido por los candidatos para Gobernaciones, Alcaldías Municipales y Distritales, y las listas para Asambleas Departamentales y Concejos Municipales y Distritales.

En consecuencia el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Fijase el valor de reposición por voto válido obtenido por los candidatos a cargo de Gobernador y de las listas que se inscriban para Asamblea Departamental en el año 2015, por concepto de financiación estatal de campañas

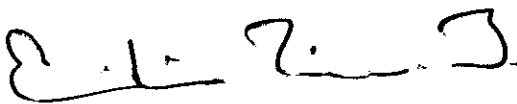
electorales, en la suma de **TRES MIL DOCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.012)**.

ARTICULO SEGUNDO: Fíjase el valor de reposición por voto válido obtenido por los candidatos a cargo de Alcalde y de las listas que se inscriban para Concejos Municipales y Distritales en el año 2015, por concepto de gastos de financiación de campañas, en la suma de **MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.815)**.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Gobierno Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos presupuestales y al Registrador Nacional del Estado Civil, para lo de su cargo, por conducto de la Sub Secretaría de la Corporación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los del 3 (3) días del mes de febrero de dos mil quince (2015).



EMILIANO RIVERA BRAVO
Presidente


FELIPE GARCIA ECHEVERRI
Vicepresidente

ERB/RRCO 

Aprobada en Sala Plena del 3 de febrero de 2015.